Resolución de Alcaldía N° 116-2025-MDH/A

Huanchaco, 03 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:
Mediante Informe N° 0116-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR, Informe N° 215-2025-MDH-OAF/HRLM, Informe N° 0385-2025-MDH-OPP/LACH, Informe N° 302-2025-MDH-OAF/OAAG y el Informe Legal N° 073-2025-OAJ-MDH/YPÑF, con 09 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora";*

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el integro por este concepto (vacaciones no gozadas);

El numeral 8.6. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe que ***"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";***

Que, con Informe N° 0116-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR, con fecha 27 de enero del 2025, remite liquidación de Beneficios Sociales de la ex trabajadora Andrea de Fatima Flores Montero, considerando el concepto de vacaciones truncas, siendo el monto neto TOTAL a pagar de S/. 226.64 (DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 64/100 SOLES), importe resultante de haber realizado las deducciones de acuerdo a ley;

Monto neto a pagar	226.64
Sistema privado de pensiones	30.03
Essalud	23.10
TOTAL	279.77

Que, con Informe N° 215-2025-MDH-OAF/HRLM, de fecha 29 de enero del 2025, la oficina de Administración y Finanzas, solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para pago de LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS, a favor de la ex trabajadora Andrea de Fatima Flores Montero, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Informe N° 0385-2025-MDH-OPP/LACH, de fecha 14 de febrero del 2025, la Oficina de Planeamiento y presupuesto, remite la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para pago de liquidación de beneficios sociales de la ex trabajadora Andrea de Fatima Flores Montero, requerido por la Unidad de Recursos Humanos, por el importe de S/. 279.77 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES);

Que, con Informe N° 302-2025-MDH-OAF/OAAG, de fecha 14 de febrero del 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita OPINION LEGAL, para pago de LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES, a favor de la ex trabajadora Andrea de Fatima Flores Montero, a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe Legal N° 073-2025-OAJ-MDH/YPÑF, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su opinión legal, concluye que resulta procedente **RECONOCER Y OTORGAR EL PAGO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES TRUNCAS), POR EL MONTO TOTAL DE S/. 279.77 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES); CORRESPONDIENTE AL PERIODO 16 DE OCTUBRE DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 A FAVOR DE LA EX TRABAJADORA ANDREA DE FATIMA FLORES MONTERO, EN SU CALIDAD DE EX FISCALIZADORA AMBIENTAL DE ESTA ENTIDAD EDIL, CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 – CAS – TRANSITORIO,** en merito al Informe N° 0116-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y **OTORGAR** el pago de liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas) a **ANDREA DE FATIMA FLORES MONTERO**, en su calidad de **EX FISCALIZADORA AMBIENTAL** de esta entidad edil, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), ascendente a la suma de **S/. 279.77 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES), DESCONTÁNDOSE** la suma de **S/. 30.03 (TREINTA CON 03/100 SOLES)** por concepto de Sistema Privado de Pensiones – SPP y la suma de **S/. 23.10 (VEINTITRÉS CON 10/100 SOLES)** por concepto de Es Salud, **SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR DE S/. 226.64 (DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 64/100 SOLES)**, en merito al Informe N° 0116-2025-URRHH-OAF/MDH/LLCR emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE